

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día quince de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere: *"Por favor solicito que me proporcionen una copia de todos los convenios internacionales que El Salvador haya firmado relacionados a la Propiedad intelectual.*

*Adicionalmente pido que me indiquen las instancias y organismos internacionales en las que puede plantearse un caso de Propiedad Intelectual"*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella

que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, en respuesta al punto número uno de la solicitud de acceso a la información la cual va encaminada a obtener un listado de los tratados en materia de propiedad intelectual. Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, la documentación que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano, la cual es anexada a esta resolución.

**V.** En respuesta al segundo punto, referente a las instancias en dónde se puede plantear un caso de propiedad intelectual, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra dentro de los archivos de esta Cartera de Estado, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de acceso a la información.

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el primer punto de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo establecido en el Romano IV.

3. *Declárase* improponible el segundo punto de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo establecido en el Romano V.

4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



**César Alfonso Rodríguez Santillana**  
**Oficial de Información a.i.**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

